NOTA DNCP/DNC N° 18796/2018

Asunción, 14 de setiembre de 2018

Señor
Ariel Espinola Duarte, Coordinador
Unidad Operativa de Contrataciones
Universidad Nacional de Caaguazú
Facultad de Ciencias Económicas
PRESENTE:

REF.: ADJUDICACIÓN "SERVICIO DE IMPRESIONES VARIAS PARA LA FCE" –ID 346041-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Indicamos a la Convocante que las fechas en el Informe de Evaluación, se encuentran erróneas, -

INFORME DE EVALUACIÓN

En la ciudad de Coronel Oviedo, República del Paraguay a los catorce días del mes de Octubre de 2018. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 27° de la Ley N° 2051/03, se eleva a la Máxima Autoridad de la Institución el Informe resultante del análisis de las ofertas presentadas en el marco de la Contratación Directa **ID N° 346.041 SERVICIO DE IMPRESIONES VARIAS**, para la Facultad de Ciencias Económicas.

En ese sentido, primeramente resulta importante mencionar que la Evaluación de Ofertas será realizado por el Coordinador de la UOC y ha sido establecido por Resolución N°028/2018 de fecha 16 de Mayo del 2018. Una vez verificadas las ofertas, y de conformidad a lo establecido en el Art. 64° del Decreto N° 21909/03 pasamos a expresar cuanto sigue:

1. **Acta de apertura de ofertas:**

Conforme se desprende del Acta de Apertura de ofertas, de fecha 13 de Agosto de 2017, se ha procedido a la apertura de la siguiente oferta:

2. Atendiendo a que se visualiza en el acta de apertura que el presente proceso no conto con 3 (tres) ofertas susceptibles de ser analizadas, recordamos a la Convocante, lo dispuesto en el **art. 34 de la Ley N° 2051/03** establece que: "*Si no se cuenta con tres ofertas susceptibles de compararse técnica y económicamente, la adjudicación no puede ser llevada a cabo, sino bajo la responsabilidad de la máxima autoridad y únicamente atendiendo a la naturaleza de la contratación o a los fines que se persiguen*". Además, la misma normativa establece que, si la Convocante, a pesar de no contar con tres ofertas comparables, considera necesario adjudicar la contratación, los motivos deben estar expuestos en el Informe de Evaluación y/o Acto Administrativo, de manera a que se cuente con el fundamento tomado por la administración para acogerse a la salvedad del inc. c) del mencionado artículo. Al respecto, solicitamos remitir el fundamento de la adjudicación. - (El subrayado es nuestro). –

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP. -

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10). -

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10). -

DNC/ADJ/LV

Lorena Villagra

Andrea
Jefa del Dpto. Adjudicaciones
DNCP - DNC